



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 363

Bogotá, D. C., viernes 22 de mayo de 2009

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 221 DE 2008 SENADO

por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 20 de 2009

Doctora

SANDRA OVALLE GARCIA

Secretaria General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetada doctora Ovalle:

Adjunto ponencia, para primer debate al Proyecto de ley número 221 de 2008 Senado, *por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.*

De acuerdo con lo anterior me permito anexar la ponencia en medio magnético y en original y 2 copias.

Cordialmente,

Alexánder López Maya,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 221 DE 2008 SENADO

por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 20 de 2009

Honorable Senador

PLINIO OLANO BECERRA

Presidente Comisión Sexta

Senado de la República

Ciudad

Atendiendo la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del hono-

nable Senado de la República de conformidad con la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia favorable para que se dé primer debate al Proyecto de ley número 221 de 2008 Senado, *por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Alexánder López Maya,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de 1991 resaltó en forma amplia la trascendencia que tienen los Derechos Humanos en las democracias modernas y su especial significación para la estructuración y vigencia del Estado Social de Derecho.

Es así como el artículo 67 establece que "... *La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia...*"; el artículo 93 señala que "*Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno...*" y que "*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia*"; por su parte, el artículo 95 dispone que son deberes de la persona y del ciudadano "...1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.* 2. *Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.* ...4. *Defender y difundir los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica...*"; el artículo 118 atribuye

al Ministerio Público “...la guarda y promoción de los Derechos Humanos...”; el artículo 164 establece que “...El Congreso dará prioridad al trámite de los proyectos de ley aprobatorios de los tratados sobre Derechos Humanos que sean sometidos a su consideración por el Gobierno”; el artículo 214 dice que en los estados de excepción “...no podrán suspenderse los Derechos Humanos ni las libertades fundamentales...”; el artículo 222 dispone que en las etapas de formación de los miembros de la Fuerza Pública “...se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos”; el artículo 277 señala que el Procurador General de la Nación tiene la función de “...Proteger los Derechos Humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo...”; y el 278 agrega que es función directa del Procurador “...Exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los Derechos Humanos, y exigir su cumplimiento a las autoridades competentes...”; finalmente, el artículo 282 señala que es función del Defensor del Pueblo “...2. Divulgar los Derechos Humanos y recomendar las políticas para su enseñanza...”.

En armonía con las anteriores disposiciones, el artículo 1° de la Carta establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria “...fundada en el respeto de la dignidad humana...”. La dignidad humana es la razón de ser de los Derechos Humanos, el valor y el principio que los inspira. Como afirmara el Defensor del Pueblo Eduardo Cifuentes Muñoz, el respeto a la dignidad de las personas es la que nos hace humanos, y allí donde no existe una verdadera cultura de los derechos, las mujeres y hombres están desvalidos, inermes, frente a la injusticia y el atropello¹.

Este catálogo de disposiciones constitucionales se ve complementado con innumerables instrumentos de derecho internacional, de los cuales Colombia es parte, que la obligan a acatar, respetar y promover los Derechos Humanos, específicamente y en cuanto atañe a la materia de este proyecto, mediante la garantía de una educación que incluya la formación de los educandos en Derechos Humanos.

Entre tales instrumentos cabe destacar la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como ideal común por el que todos los pueblos y Naciones deben esforzarse, “a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades...”.

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado y adoptado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, señala en el artículo 13 que los Estados Partes “...convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales...”.

Por su parte, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”, adoptado por Colombia mediante la Ley 319 de 1996, dice en el artículo 13: “2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los Derechos Humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz...”.

Sin embargo, a pesar de la relevancia constitucional de los Derechos Humanos y del papel que, según ella, debe cumplir la educación, y a pesar de los compromisos internacionales que apuntan a exigir que sus signatarios estructuren sistemas educativos con contenidos de formación en Derechos Humanos, nuestro país aún no establece tales contenidos en la educación, sobre todo en las etapas en que el ser humano es más susceptible a asimilar esa cultura de respeto y solidaridad hacia los demás. Como afirma la Red de Gestores Sociales, “...Son las aulas el mejor lugar para crear conciencia en los niños y niñas de la dimensión que estos derechos tienen. La educación en y para los Derechos Humanos es un proceso lento que dará frutos a largo plazo y que con toda seguridad contribuirá al mejoramiento de la sociedad”².

No es posible esperar el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 67 de nuestra Carta Política de que la educación forme colombianos y colombianas en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia, si en los contenidos educativos está ausente ese tema.

Más urgente aún se torna incluir en la educación la enseñanza de los Derechos Humanos cuando el país soporta uno de los conflictos internos más largos de la historia, en desarrollo del cual se cometen incontables violaciones a los Derechos Humanos por parte de todos los actores armados, situación que demanda una comprensión mayor de parte de todos los ciudadanos y ciudadanas de sus garantías políticas y sociales y de las acciones consagradas en el

¹ Defensoría del Pueblo. Serie Red Nacional de Promotores de Derechos Humanos. Módulo I, ¿Qué son los Derechos Humanos?

² Red de Gestores Sociales. Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos. Boletín N° 24, octubre/5-noviembre 5.

ordenamiento jurídico para su protección. Ese mayor conocimiento, además, será fundamental para enfrentar la etapa del postconflicto, cuando las acciones de justicia, verdad, reparación y reconciliación serán parte esencial para consolidar la paz y la convivencia.

La cátedra que propongo en esta ocasión pretende formar niños y niñas, ciudadanos y ciudadanas éticos, con valores que permitan no solo el perfeccionamiento de nuestra democracia política sino también nuestra democracia económica, social y cultural. Esa aspiración la sintetiza de la siguiente manera la *Propuesta hacia el nunca más desde educación en Derechos Humanos* que le presentaron diversas instituciones al presidente Ricardo Lagos, de Chile, en el año 2003:

“La educación en Derechos Humanos es educación ético-política. Se propone ligar a la educación con los grandes problemas que enfrenta la sociedad en nuestras democracias frágiles e inestables –como son la pobreza, la injusticia social, la violencia, la impunidad, la corrupción, la discriminación y la intolerancia, fortaleciendo las capacidades de los sujetos de identificar, analizar y elaborar soluciones a estos problemas, apropiándose de una ética de los Derechos Humanos y con capacidades de demanda, negociación y acción.

El cometido último de la educación en Derechos Humanos es la formación de un sujeto de derechos. Un sujeto de derechos es una persona que tiene un conocimiento básico de los cuerpos normativos referidos a los derechos fundamentales de las personas y los aplica para promover y defender sus derechos y los de los demás. El conocimiento de las disposiciones legales se convierte en un instrumento de exigencia y vigilancia para hacer vigentes los Derechos Humanos. Además, un sujeto de derechos tiene un conocimiento básico de las instituciones, en especial las de su comunidad, que están llamadas a proteger sus derechos y a las cuales puede acudir en caso de que estos hayan sido atropellados”³.

Por eso, además de la creación de la cátedra de Derechos Humanos, también se propone que el gobierno diseñe y ejecute programas de Derechos Humanos dirigidos a grupos no escolarizados, especialmente a grupos vulnerables.

Es de mencionar que Bogotá, Distrito Capital, desde el año de 1998 creó la Cátedra de Derechos Humanos y en el año 2004 la rediseñó con base en las experiencias iniciales, lo que le ha permitido implementar un plan educativo que ya empieza a dar sus frutos en esa materia.

Esta propuesta recoge tanto los temas esenciales contemplados en los Acuerdos 21 de 1998

y 125 de 2004 del Distrito Capital, como el contenido de una iniciativa similar que el Senador Samuel Moreno Rojas presentó al Congreso en el año 2005 (Proyecto de ley número 60). Considero de la mayor trascendencia, por tanto, poder replicar a nivel nacional una estrategia que no solo ha sido recomendada por instancias internacionales sino que constituye un mandato de nuestra Carta Política, estrategia a la cual confío que el Congreso le dispensará su acogida en esta ocasión.

Proposición

Dese primer debate favorable al Proyecto de ley número 221 de 2008 Senado, *por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Alexánder López Maya,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 221 DE 2008 SENADO

por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Cátedra de Derechos Humanos en los establecimientos públicos y privados de educación formal primaria, básica y secundaria y universitaria, y en los establecimientos de educación no formal.

Artículo 2°. El Ministerio de Educación Nacional determinará el contenido y la extensión de la Cátedra de Derechos Humanos.

En la educación primaria, básica y secundaria la cátedra hará parte del área de Ética y Valores contemplada en el Plan de Estudios para las instituciones educativas, de conformidad con la Ley General de Educación.

La cátedra deberá educar en la autonomía, la libertad personal, la responsabilidad individual y colectiva, el respeto a la dignidad humana, el pluralismo cultural, ideológico, político y religioso, la tolerancia, la solidaridad y los mecanismos de participación democrática. De su diseño curricular formará parte el marco normativo nacional e internacional sobre los Derechos Humanos.

Artículo 3°. Son destinatarios de la cátedra de Derechos Humanos los niños, niñas, jóvenes y adultos de las instituciones educativas señaladas en el artículo 1°, los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

El Ministerio de Educación también diseñará programas de formación y divulgación de los Derechos Humanos para grupos sociales vulnerables y para adultos desescolarizados.

³ Propuesta hacia el nunca más desde la educación en Derechos Humanos. Publicada en www.lanacion.cl/cgi-bin/print.

Artículo 4°. Para la determinación del contenido, estrategias y metas de los Programas de Derechos Humanos, el Ministerio de Educación deberá facilitar la participación de académicos (as), investigadores (as), docentes, organizaciones de estudiantes, padres de familia, minorías étnicas y Organizaciones No Gubernamentales destacadas en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Artículo 5°. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará y ejecutará programas de capacitación y formación en Derechos Humanos dirigidos a los servidores públicos, orientados a garantizar la prestación de los servicios a su cargo dentro de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Artículo 6°. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 222 de la Constitución, para todo ascenso de los miembros de la Fuerza Pública se deberá acreditar la realización de un curso de Derechos Humanos.

Artículo 7°. Dentro de su Informe Anual al Congreso, el Ministerio de Educación Nacional presentará los logros en el desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos y los avances de los programas de promoción y divulgación.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Alexánder López Maya,
Senador de la República.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 265
DE 2009 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte”, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA.

Bogotá, D. C. abril de 2009

Doctor:

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y en concordancia con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992,

me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 265 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte”, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, en los siguientes términos:*

Objetivos y contenido del proyecto

Mediante la aprobación de este protocolo se busca ratificar uno de los pilares fundamentales de nuestro orden jurídico: el derecho fundamental de la vida, a través del principio básico del compromiso de abolir definitivamente la pena de muerte.

En este sentido el artículo 1° del instrumento a ratificar establece que *“Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción”*.

Tal compromiso y su calidad de irrevocabilidad, queda expreso en el artículo 2°, cuyo inciso 1° reza claramente que *“1. No se admitirá ninguna reserva al presente protocolo”*. Sin embargo, es entendible que en el establecimiento jurídico internacional existe la figura de pena de muerte para los casos que, en escenarios de guerra, desemboquen en crímenes militares; por ello, en este mismo inciso se lee que *“No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme con el Derecho Internacional por delitos sumamente graves de carácter militar”*.

En este sentido, a pesar que en Colombia vivimos un conflicto armado hace ya varias décadas, es una política de Estado fundamentada en la Constitución Nacional, respetar la vida en nuestro territorio por encima de cualquier otra situación, por lo que es claro que adoptar una reserva de este tipo iría en evidente contravía de la Carta Magna y la Jurisprudencia vigente tal y como se verá en los apartados subsiguientes, razón por la cual el Estado colombiano no hará ningún tipo de reserva.

Por otra parte vale la pena resaltar que el artículo 4° de la Convención Americana que enmarca el protocolo, reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte. En desarrollo de esta disposición, los países americanos en el marco del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos – OEA, adoptaron el Protocolo que hoy nos ocupa con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte en sus territorios.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del citado artículo 4° “No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido”.

Según datos obtenidos de la Organización de Estados Americanos, los siguientes países son Parte del Protocolo: Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay, Venezuela.

Evolución del sustento constitucional en Colombia

Sin duda, Colombia puede afirmar que fue una de las naciones pioneras en anular de su ordenamiento jurídico la pena capital, aún antes de que la promulgación universal de los Derechos Humanos estableciera tal límite en los posteriores instrumentos universales y regionales. Esta prohibición data de 1910, cuando el constituyente de entonces dispuso en el artículo tercero de la Constitución Política que el legislador “no podrá imponer la pena capital en ningún caso”.

La evolución de la pena de muerte en Colombia tiene dos etapas que corresponden a las coyunturas de los siglos XIX y XX. En un primer momento de la vida republicana la pena capital fue consagrada por las Constituciones de 1821, 1830, 1843, 1853, 1858 y 1886. Sin embargo, bajo el Régimen Federal de 1863, se abolió la pena del patíbulo y muchos de los estados federados la proscribieron en sus respectivos Códigos Penales. Con todo, la restauración conservadora operada por los regeneradores de 1886 contempló de nuevo la pena de muerte en la Constitución Nacional de entonces. El máximo castigo comenzó a consagrarse para los responsables de delitos tales como traición a la patria en guerra extranjera, el parricidio, el asesinato, el asalto ‘en cuadrilla de malhechores’, y la piratería, entre otros, pero terminó por aplicarse a otra serie de delitos, incluso leves, debido al régimen de excepción imperante en la República a finales del siglo XIX y comienzos del XX.

Según algunos datos disponibles, la pena de muerte se aplicó con mayor rigor entre los años 1887 y 1889, período durante el cual se registraron 90 solicitudes de casación de fallos que la imponían, de las cuales, al menos 65 fueron confirmadas. Del total, 69 fueron impuestas por homicidio y 15 por parricidio¹.

Desde los albores de la República la pena de muerte encontró una resistencia creciente liderada por algunos sectores liberales que la veían como un mecanismo revanchista que se aplicaba con criterio político por los gobiernos de turno, para no mencionar el error judicial, la frecuen-

cia de los fallos condenatorios basados en evidencias circunstanciales y el hecho de que ella afectaba, con mucho, a sindicatos de extracción popular, ya que los condenados a pena capital que hacían parte de las familias prestantes de la capital de la República, se beneficiaban del indulto presidencial, con pocas excepciones.

En consecuencia, a casi 100 años de su vigencia, la Asamblea Constituyente encargada de reformar la Constitución en 1910, expidió el Acto Legislativo número 03 de ese mismo año, eliminando definitivamente la pena de muerte en Colombia. Desde entonces, si bien se han presentado iniciativas que han pretendido revivir esa figura, incluso de fecha reciente, es claro que la tradición jurídica colombiana ha consolidado una posición contraria a la imposición de esta pena. Es así como uno de los bastiones de la Constitución Política de 1991 y eje fundamental de su redacción por la Constituyente fue el respeto a la vida, es por ello que desde su preámbulo se puede leer que:

EL PUEBLO DE COLOMBIA

“En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente ...” (Subrayados propios).

Posteriormente en el Título II “De los derechos, las garantías y deberes” Capítulo I “De los Derechos Fundamentales”, se señala en su artículo 11 que el “*derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte*”. Lo que ya es suficiente sustento para la ratificación del presente protocolo.

En concepto del Magistrado de la Corte Constitucional Manuel José Cepeda Espinosa el derecho a la vida está garantizado por estas dos afirmaciones limpias y taxativas, además va más allá y establece que el derecho a la vida tiene un carácter intangible y su inviolabilidad, se fundamenta en que este derecho no requiere para su plena existencia de la creación o el reconocimiento de la sociedad, del Estado o de una autoridad pública, por lo que no puede ser ni desconocido ni limitado por ellos².

En cuanto a la pena de muerte, refiere el autor que su prohibición afianza la inviolabilidad del derecho a la vida y que su formulación genérica (*No habrá pena de muerte*), hace universal

¹ Aguilera Peña, Mario; Condenados a la Pena de Muerte; tomado de la Revista *Credencial Historia*, Edición N° 16, abril de 1991, publicado en la Biblioteca Virtual del Banco de la República, disponible en la dirección www.banrep.gov.co/blaavirtual/revistas/credencial/abril1991/abril1.htm.

² Cepeda E. Manuel José, Los Derechos Fundamentales en la Constitución de 1991, Editorial Temis S. A., 1992 p. 35.

la prohibición de decretar, imponer o ejecutar la pena ya sea por el legislador, otra instancia estatal o privada. En cuanto al status del derecho en los estados de excepción, este derecho no puede ser suspendido por su carácter de intangible, lo que deriva en la axiomática incapacidad del Legislador de adoptar la única forma de reserva contemplada anteriormente.

Además de ello, en los deberes de *todos* los ciudadanos colombianos, contemplados en el Capítulo V de la Carta se instituye:

Artículo 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

(...)

2. *Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.*

(...)

4. *Defender y difundir los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica. (...)*. (Subrayados fuera de texto).

Así el derecho a la vida involucra a todos los estamentos sociales y como refiere el Magistrate Cepeda, este derecho deja de ser un derecho que obliga solo al Estado y pasa a involucrar a todos los integrantes de la sociedad, más allá de las sanciones por asesinar a otra persona, tipificadas en el Título I del Libro III del Código Penal, posicionándolos como un valor fundamental que debe ser intrínseco al ser humano.

Instrumentos Internacionales Vigentes

En materia de obligaciones internacionales por parte del Estado colombiano se pueden mencionar las siguientes disposiciones:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado a nuestro ordenamiento por la Ley 74 de 1968, en su artículo 6° dispone que “en los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos”. Con la incorporación de esta disposición se cierra en nuestra legislación la posibilidad del restablecimiento de la pena capital en Colombia.

- En forma aún más clara, el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, aprobado por Ley 16 de 1972, consagra no sólo numerosas garantías para reducir la aplicación de la pena de muerte en aquellos Estados que la mantienen en su ordenamiento jurídico, sino que establece perentoriamente que “no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la hayan abolido”.

- Otras disposiciones del derecho internacional vigente en Colombia como los artículos 100 y 101 del Convenio de Ginebra III, los artículos 68 y 75 del IV Convenio de Ginebra, incorporados a nuestra legislación por la Ley 5ª de 1960, dispusieron una serie de garantías procesales cuando se impone la pena capital de prisioneros de guerra y de civiles en tiempo de guerra. Situación que no sería ni fáctica ni jurídicamente viable en nuestro caso.

- El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991, establece que “no se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad”. Así mismo el artículo 76-3 del Protocolo I a los Convenios de Ginebra de 1949 establece que debe evitarse la imposición de la pena de muerte a las mujeres embarazadas o madres de niños de corta edad, o menores de 18 años. Lo expuesto es reiterado por el numeral 4 del artículo 6° del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional (Protocolo II), el cual fue aprobado por Ley 171 del 16 de diciembre de 1994; Colombia adhirió el 14 de agosto de 1996.

- Así mismo, la legislación procesal penal colombiana en el inciso 2° del artículo 512 de la Ley 906 de 2004 establece incluso para los casos de extradición de colombianos que, si según la legislación del Estado requirente, el delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena.

- Otro instrumento de suma importancia es la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la cual a pesar de no contener tal proscripción de manera expresa, en ella se encuentra implícita la prohibición de la pena capital. El artículo 3° consagra que: “todo individuo tiene derecho a la vida...”, y el artículo 5° advierte que nadie puede ser sometido “a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, de donde fluye que la vida de la persona debe ser protegida por todos los medios antes que desconocida por el Estado.

De otra parte, Colombia suscribió junto con otros ochenta y cinco países, la Declaración contra la Pena de Muerte presentada en el Plenario de la Asamblea General de Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 2006 y leída nuevamente ante el Consejo de Derechos Humanos, el 29 de marzo de 2007. En esta Declaración se resaltó el derecho de todo individuo a la vida consagrado en el artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales.

Finalmente el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, aprobado mediante Ley 297 del 17 de julio de 1996, ratificado por Colombia el 5 de agosto de 1997 y vigente para nuestro país desde el 5 de noviembre de 1997, confirma la voluntad del Estado colombiano de mantener la prohibición de la pena de muerte dentro de sus obligaciones internacionales.

Desarrollo Jurisprudencial sobre la Prohibición de la Pena de Muerte

La Corte Constitucional Colombiana se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el tema de la Pena de Muerte especialmente en el sentido de prohibir su aplicación con fundamento en la interpretación constitucional. En este sentido la Sentencia C-144 de 1997, recoge las principales razones de esta interpretación, que se presentan a continuación como elemento de análisis para considerar como adecuada la incorporación del “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte” a la legislación nacional.

En la citada Sentencia la Corte Constitucional estableció que:

- La función del derecho penal en una sociedad secularizada y en el Estado de derecho pretende proteger, con un control social coactivo, ciertos bienes jurídicos fundamentales y determinadas condiciones básicas de funcionamiento de lo social. Por ello se concluye que, tal y como esta Corte lo ha señalado en diversas ocasiones, la definición legislativa de las penas en un Estado de derecho no está orientada por fines retributivos rígidos sino por objetivos de prevención general.

- El retribucionismo rígido, con base en el cual se defiende a veces la pena de muerte, no sólo mina sus propios fundamentos sino que olvida que la modernidad democrática precisamente se construye con la idea de abandonar la ley del talión, pues la justicia penal, si quiere ser digna de ese nombre, no debe ser una venganza encubierta. De allí la importancia de humanizar las penas para humanizar la sociedad en su conjunto, por lo cual se considera que la pena no puede constituirse en una represalia estatal, sino que debe responder a los principios de racionalidad y humanidad, en donde el tipo penal y la sanción son entes heterogéneos que se ubican en escenarios diferentes, y por ende no son susceptibles de igualación.

- La pena de muerte es incompatible con un Estado que reconoce la dignidad y los derechos de la persona, como el colombiano, pues en ese tipo de ordenamiento jurídico el derecho penal no sólo debe defender a las personas contra los delitos sino que tiene también que garantizar los derechos individuales, que son entonces límites

al poder punitivo. La pena debe ser el resultado de la aplicación del derecho penal como última ratio y como tal debe ser necesaria, razonable, eficiente y proporcionada. En cambio, la muerte es una pena que desconoce la condición de persona del sancionado y destruye la propia credibilidad del Estado, pues la condena sólo se reconoce como ejercicio legítimo de la coacción estatal cuando se ejerce con el máximo grado de garantías individuales y no se desconoce la dignidad del delincuente.

Conclusiones

Es absolutamente claro cómo toda la fundamentación jurídica del último siglo en Colombia es concordante con el respeto por la vida, lo que a su vez ha generado un desarrollo amplio y muy conciso tanto en materia jurisprudencial como en lo concerniente a tratados y convenios internacionales.

Esto justifica indiscutiblemente la aprobación del protocolo, ya que improbarlo no solo contradice inequívocamente la Constitución Política, sino que envía un mensaje erróneo a la comunidad internacional frente a la posición histórica que nos ha caracterizado y que seguramente nos identificará en el largo plazo.

En este orden de ideas me permito presentar la siguiente proposición:

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo establecido por la Constitución Política y la ley, me permito proponer ante la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate sin modificaciones al texto del Proyecto de ley número 265 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte”*, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos – OEA.

De los honorables Senadores,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora de la República.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 265 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte”, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos – OEA.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a

la Abolición de la Pena de Muerte”, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos – OEA.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte”, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos – OEA.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Proto-

colo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte”, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos – OEA, que por el artículo 1° de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora de la República.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Ascenso de la Oficial Luz Marina Bustos Castañeda del rango de Coronel al rango de Brigadier General de la Policía Nacional.

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2009

Honorables Senadores

COMISION SEGUNDA

Senado de la República de Colombia

Respetado Senadores:

Es para mí un honor presentar ponencia para Ascenso de la Oficial Luz Marina Bustos Castañeda del rango de Coronel al rango de Brigadier General de la Policía Nacional, pues encuentro en ella las características de una oficial que goza de todo el prestigio y reconocimiento en la institución, lo cual merece el debido reconocimiento a su trayectoria en la misma y se constituye en garantía de que su conducta seguirá siendo intachable y su gestión exitosa para la Nación.

La Coronel Luz Marina Bustos Castañeda, nació en Paima, Cundinamarca, el 25 de abril de 1960. Es una madre y esposa ejemplar que ha sabido alternar la vida laboral con la familiar. Está casada con Rafael Cepeda Granados y es madre de tres hijos, Julián David, Rafael Ricardo y Oscar Iván, con quienes constituye una familia ejemplo de solidaridad, afecto, valores y principios.

Su trayectoria en la Policía Nacional inicia en 1981 cuando se gradúa como Subintendente, en 1984 asciende al grado de Teniente, en 1988 al de Capitán, en 1993 al de Mayor, en 1998 al de Teniente Coronel y en 2003 al de Coronel, rango que ha desempeñado con pulcritud hasta la actualidad, al igual que lo hizo en ejercicio de los anteriores, lo cual le ha permitido desempeñarse en el campo docente y como administrativo y operativo, considerados los pilares más importantes de la Policía Nacional.

Su formación académica es destacada, entre ella se encuentra su formación en derecho y un título de Abogada, al igual que numerosos cursos que han contribuido a la adquisición de una serie de sólidos conocimientos que fortalecen su especialidad en vigilancia, entre ellos se resaltan los siguientes:

- Especialidad de Vigilancia.
- Derecho.
- Seminario en Técnicas de Negociación y conciliación para Abogados.
- Especialización en Derecho Administrativo.
- Diplomado en Academia Superior de Policía, ASPOL.
- Curso de Especialista en Seguridad Integral.
- Diplomado en Alta Gerencia.
- Diplomado en Legislación Penal Militar y Administrativa.
- Especialización en Derecho Penal y Ciencias Forenses.
- Seminario en aplicación e interpretación del Régimen Disciplinario.
- Diplomado en Gerencia Estratégica Policial.

Entre los cargos que ha desempeñado se destacan:

- Ayudante de Sección de Admisiones y Comandante de Sección de la Escuela General Santander.
- Comandante de Escuadrón, sección y centro de instrucción femenino.
- Subcomandante Estación de Policía Metropolitana de Bogotá.
- Comandante de Estación Policía Metropolitana de Bogotá.
- Jefe de Sustanciación de la Inspección General.
- Coordinadora de Negocios Judiciales y asesora jurídica vigilancia privada en la Subsecre-

taría de Policía del Ministerio de Defensa Nacional.

- Superintendente Delegado para la Inspección y Control de Vigilancia.
- Coordinadora y Jefe de Asuntos Disciplinarios Comisiones varias Superintendencia.
- Alumna Academia Superior Escuela de Estudios Superiores de Policía.
- Coordinadora Justicia Penal Militar y Disciplinaria Inspección General.
- Integrante grupo investigativo oficina asesora gestión institucional.
- Comisión de Estudios Escuela General Santander.
- Directora Escuela de Estudios Superiores de Policía.
- Directora Fondo Rotatorio Policía Nacional.
- Directora de Sanidad.
- Agregado de Policía de Panamá ante la Embajada de Colombia en Panamá.
- Directora Administrativa y Financiera.

Entre sus principales gestiones en los cargos que ha ocupado y en cumplimiento de su deber, se encuentran: Logró la Certificación ISO 9001/2000 para todos los procesos misionales del Fondo Rotatorio de la Policía; logró el fenecimiento de la cuenta fiscal del Fondo Rotatorio de la Policía; realizó un manejo eficiente de los recursos financieros del Fondo Rotatorio de la Policía; impulsó con un estudio técnico la adquisición y puesta en marcha de la primera fase el Sistema para Planeación y Control de Producción; fortaleció el proceso de créditos como unidad estratégica de negocio para el Fondo Rotatorio de la Policía; fortaleció la atención en salud con enfoque de riesgo; desarrolló planes de salud que acompañaron la Operación Sierra de La Macarena; logró ampliar los servicios de salud en el ámbito nacional y logró que se actualizara el portafolio de servicios; desarrolló Programas de Salud Operacional; organizó la Junta Clínica del Hígado e implementó el Programa de Trasplante de Hígado.

Como Agregada de Policía en Panamá: Consolidó información sobre connacionales que hacen parte de la población carcelaria en Panamá; coadyuvó en la transferencia de conocimiento en especial de la Policía de Colombia a la Policía de Panamá. En la Dirección Administrativa y Financiera: Lideró el fenecimiento de la cuenta fiscal 2007 de la Policía Nacional; lideró la realización del Manual para la Administración; generó el fortalecimiento de la estructura logística; propició la generación de paquetes contractuales homogéneos; impulsó el desarrollo del aplicativo para el control, monitoreo y uso final de los bienes recibidos; impulsó la implementación del aplicativo para la administración del Equipo

Automotor de la Policía; desarrolló el Proyecto Fondo de Autoprotección para Amparar los Bienes Muebles e Inmuebles de la Policía; conllevó el Plan de Socialización y Capacitación sobre la nueva reglamentación de contratación estatal e implementó la matriz de seguimiento para los proyectos de inversión.

Por su excelente desempeño y cumplimiento cabal y oportuno de los deberes que se le han encomendado a lo largo de su trayectoria en la institución, ha sido condecorada en múltiples ocasiones, entre ellas ha recibido las siguientes:

- Distintivo Escuela de Cadetes de Policía General Santander.
- Ocho menciones honoríficas.
- Dos menciones de Servicios Distinguidos Categoría "A".
- Medalla de servicio 15 años.
- Orden civil al Mérito Ciudad de Santa Fe de Bogotá en la categoría Comendador.
- Estrella Civil en la categoría Comendador.
- Cruz Mérito Policial.
- Medalla de Servicios 20 años.
- Orden del Congreso de Colombia en la categoría Caballero.
- Orden Dignidad y Patria en categoría Especial.
- Medalla de Servicio 25 años.
- Servicios Distinguidos Compañero.

Adicional ha sido felicitada en 43 oportunidades y no cuenta con antecedentes penales, administrativos o disciplinarios vigentes.

La hoja de vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país del Coronel Luz Marina. Su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de la Policía Nacional y la patria, sumado a sus excelentes calidades humanas, las cuales han sido reconocidas en numerosas ocasiones tal como ya lo hemos señalado, ha merecido el reconocimiento en incontables ocasiones por parte de sus compañeros y subalternos. De igual forma, sus magníficas capacidades de dirección y mando de Recursos Humanos y Físicos han sido ratificadas en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura jerárquica de la Policía Nacional.

Por la transparencia de la hoja de vida, los servicios prestados a la Nación y la trayectoria y las calidades humanas y profesionales de la Coronel Luz Marina Bustos Castañeda, me permito con un altísimo sentimiento de respeto y admiración presentar a la honorable Comisión Segunda del Senado de la República proposición positiva para el ascenso de la Coronel en mención al rango de Brigadier General.

Estoy segura que esta decisión de ascender a una oficial al rango de General de la Policía Nacional, permitirá acelerar el proceso de transformación interna que viene adelantando el General Naranjo, Director de la Institución, a efectos de lograr una policía más humanista, más profesional, más cercana a las necesidades del ciudadano, en pro de garantizar la paz y la convivencia en nuestra sociedad.

La General Bustos habrá de servir como referente a las nuevas generaciones de mujeres que ingresan a la Policía Nacional, las cuales a través de su ejemplo verán que es perfectamente posible hacer compatible la excelencia en la actividad policial, la excelencia en la vida familiar y personal y el constante esfuerzo por prepararse más desde el punto de vista académico. Así entiende ella el ejercicio de su deber pues así me lo expresó en la entrevista personal que sostuvimos.

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate aprobatorio al ascenso a Brigadier General a la Coronel Luz Marina Bustos Castañeda y continuar con el trámite legislativo.

Atentamente,

Marta Lucía Ramírez de Rincón,
Senadora de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Ascenso del Oficial Guillermo León León del rango de Coronel al rango de Brigadier General de la Fuerza Aérea.

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2009

Honorables Senadores

COMISION SEGUNDA

Senado de la República de Colombia

Respetados Senadores:

Es para mí un honor presentar ponencia para Ascenso del Oficial Guillermo León León del rango de Coronel al rango de Brigadier General de la Fuerza Aérea, pues encuentro en él las características de un oficial que goza de todo el prestigio y reconocimiento en la institución, lo cual merece el debido reconocimiento a su trayectoria en la misma y se constituye en garantía de que su conducta seguirá siendo intachable y su gestión honorable para la Nación.

El Coronel Guillermo León León, nació en Bogotá, el 15 de octubre de 1961. Es un padre y esposo ejemplar. Está casado con Mariany Jiménez y es padre de tres hijos, Mariana, Felipe y Gabriela con quienes constituye una familia ejemplo de solidaridad, afecto, valores y principios.

Su trayectoria en la Fuerza Aérea inicia en 1979 cuando se gradúa como Cadete, en 1980 asciende al rango de Alférez, en 1981 al de Subteniente, en 1984 al de Teniente, en 1988 al de Capitán, en 1993 al de Mayor, en 1998 al de Teniente Coronel y en 2003 al de Coronel, rango que ha desempeñado con pulcritud hasta la actualidad, al igual que lo hizo en ejercicio de los anteriores.

Su formación académica es destacada, ha cursado numerosos cursos que han contribuido a la adquisición de una serie de sólidos conocimientos, entre ellos se resaltan los siguientes:

- Curso de Administración Comercial y Sistemas.
- Profesional en Administración Aeronáutica.
- Curso del idioma Inglés.
- Curso de Comando.
- Curso de Simulador de Vuelo C-95.
- Curso de Simulador de Vuelo C-130.
- Curso Oficial de Escuadrón.
- Especialización en Gerencia de Recursos Humanos.
- Curso Entrenamiento Fisiológico/Cámara Altura.
- Curso Entrenamiento Equipo Dornier 328.
- Diplomado Gerencia de Recursos Públicos.
- Especialización en Administración de Negocios.
- Curso Estado Mayor.
- Curso Simulador de Vuelo B-707.
- Curso Simulador Equipo B-707.
- Curso Cámara de Altura Repaso.
- Curso Copiloto Equipo Dornier 328-120.
- Diplomado América Latina, Tensiones y Conflictos.
- Curso Analista Inteligencia Técnica Aérea.
- Curso Air War College/Master of Strategic Studies.

El Coronel León tiene una trayectoria intachable al frente de distintas unidades y dependencias de la Fuerza Aérea, lo cual le ha permitido adquirir un gran cúmulo de experiencias y conocimientos en distintos niveles que desarrollan los mandatos que le competen a la institución. Es de resaltar que no cuenta con antecedentes penales, administrativos o disciplinarios vigentes, según la documentación anexada. Entre los cargos que ha desempeñado se destacan:

- Oficial Ayudante. Grupo de Infantería de Aviación N.7-CATAM.
- Comandante Elemento. Grupo de Infantería de Aviación N.7-CATAM.
- Comandante Elemento Comunicaciones. Grupo de Infantería de Aviación N.7-CATAM.

- Ayudante. Ayudantía-CACOM-3.
 - Jefe Sección de Operaciones. Sección de Operaciones-GASUR.
 - Comandante Escuadrilla Misceláneos. Escuadrón Misceláneos-CATAM.
 - Comandante Escuadrón Transportes. Escuadrón Transporte Terrestre-CAMAN.
 - Jefe Departamento de Operaciones. Departamento de Operaciones-CAMAN.
 - Jefe Departamento de Sistemas. Departamento de Sistemas-CACOM-1.
 - Jefe Departamento Logístico. Departamento Logística-CACOM-1.
 - Jefe Sección Control Mantenimiento. División Técnica.
 - Jefe Sección Talleres. División Técnica.
 - Jefe Departamento Operaciones. Departamento de Operaciones-CATAM.
 - Comandante Escuadrón Abastecimientos. Escuadrón Abastecimientos-CATAM-SECOM.
 - Jefe Sección Material y Cartografía. Sección Material y Cartografía-COFAC.
 - Agregado. Departamento de Personal-COFAC.
 - Comandante Grupo Cursos Ascenso. Departamento de Capacitación-IMA.
 - Jefe Control Operaciones. División de Operaciones.
 - Alumno. Escuela Superior de Guerra-CGFM.
 - Jefe Sección Estadística. Sección Estadística y Evaluación Operativa-COFAC.
 - Jefe Subsección Seguimiento y Evaluación. Subsección Proyectos Especiales-COFAC-JOA.
 - Agregado Jefatura de Desarrollo Humano. Jefatura de Recursos Humanos.
 - Jefe División de Operaciones. División Operaciones.
 - Subdirector Planes y Proyectos. Subsección Planes y Programas-COFAC-JOA.
 - Jefe Sección Reglamentación y Doctrina. Departamento Fuerza Aérea-CGFM.
 - Subdirector Escuela Militar de Aviación. Subdirección.
 - Comandante. Comando Aéreo de Combate número 3.
 - Jefe Jefatura Inteligencia. Jefatura de Inteligencia.
- Por su excelente desempeño y cumplimiento cabal y oportuno de los deberes que se le han encomendado a lo largo de su trayectoria en la institución, ha sido condecorado en múltiples ocasiones, entre ellas ha recibido las siguientes:
- Medalla servicios distinguidos en orden público.
 - Distintivo Estrella sobre Alas de Piloto.
 - Medalla Militar “Francisco José de Caldas” a la consagración.
 - Medalla “Marco Fidel Suárez”.
 - Distintivo Seguridad Aérea 5.000 horas de vuelo como piloto autónomo sin accidentes.
 - Medalla Aguila de Gules.
 - Distintivo profesor militar.
 - Orden Cruz de la Fuerza Aérea al “Mérito Aeronáutico”.
 - Medalla de servicio quince años.
 - Distintivo dos estrellas sobre alas de piloto.
 - Distintivo botón equipo AC-47.
 - Título: Estado Mayor Aéreo.
 - Orden del mérito militar “Antonio Nariño” en el grado de Comendador.
 - Orden al mérito Coronel “Guillermo Ferguson”.
 - Distintivo Seguridad Aérea 7.500 horas de vuelo como piloto autónomo sin accidentes.
 - Medalla de servicio veinte años.
 - Distintivo tres estrellas sobre alas de piloto.
 - Medalla cruz al mérito aeronáutico en el grado de Comendador.
 - Distintivo Escuela Superior de Guerra a los servicios distinguidos.
 - Escudo de Armas de la Escuela Superior de Guerra.
 - Medalla de plata al mérito cívico Defensa Civil.
 - Medalla Alférez Real al mérito.
 - Medalla al mérito cívico.
 - Medalla servicios distinguidos a la Infantería de Marina.
 - Distintivo servicios distinguidos Policía Nacional.
 - Medalla servicios distinguidos al cuerpo logístico.
 - Medalla “Alberto Pumarejo Vengoechea”.
 - Medalla servicios distinguidos a la fuerza de superficie.
 - Medalla puerta de Oro de Colombia.
 - Medalla de servicios distinguidos a la aviación naval.
 - Medalla de veinticinco años de servicio.
- La hoja de vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país del Coronel Guillermo León León. Su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de la Fuerza Aérea y la patria, sumado a sus excelentes calidades humanas, las cuales han sido reconocidas en numerosas ocasiones tal como ya lo hemos señalado, ha merecido el reconocimiento en incontables ocasiones por parte de sus compañeros y subalternos. De igual forma, sus magníficas capacidades de dirección y mando de Recursos Humanos y Físicos han sido ratificados en cada uno de sus

ascensos dentro de la estructura jerárquica de la Fuerza Aérea.

Por la transparencia de la hoja de vida, los servicios prestados a la Nación y la trayectoria y las calidades humanas y profesionales del Coronel Guillermo León León, me permito con un altísimo sentimiento de respeto y admiración presentar a la honorable Comisión Segunda del Senado de la República proposición positiva para el ascenso del Coronel en mención al rango de Brigadier General.

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate aprobatorio al ascenso a Brigadier General del Coronel Guillermo León León y continuar con el trámite legislativo.

Atentamente,

Marta Lucía Ramírez de Rincón,
Senadora de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

De ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana de Flavio Enrique Ulloa Echeverry.

Bogotá, D. C., mayo de 2009

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Respetados Senadores:

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, me permito rendir ponencia para primer debate de ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana, Flavio Enrique Ulloa Echeverry, según lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 173 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 19 artículo 189 superior y 313 numeral 7 de la Ley 5ª de 1992 y Decreto 1787 del 19 de mayo de 2009.

Se realizó entrevista el 20 de mayo de 2009 en las instalaciones del Congreso de la República, en la que tuve la oportunidad de dialogar y discutir sobre los compromisos que implican el ascenso al Grado de Brigadier General, especialmente en estos momentos en los que las FF.MM. requieren mayor exigencia y compromiso total para cumplir a cabalidad con sus funciones y generar en la opinión nacional e internacional credibilidad en cuanto a las garantías que ofrece el Estado colombiano aun en los difíciles momentos de confrontación armada.

Me he formado el mejor concepto de la integridad del General Ulloa Echeverri y recogidas

referencias de superiores y subalternos, lo describen como un oficial íntegro. Del estudio detallado de la Hoja de Vida, permite ver claramente que el Oficial ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los Reglamentos para acceder a los diferentes grados de su carrera como Cadete, Alférez, Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel y Brigadier General.

Casado con Olga Lucía Monzón y con dos hijos Ana Carolina y Gustavo Adolfo, ha hecho de su vida una senda de conducta y cumplimiento a sus obligaciones.

El Oficial Flavio Enrique Ulloa Echeverry, cumple 34 años de continua carrera militar, habiéndose destacado en los estudios de formación militar, de estado mayor, condecoraciones y menciones honoríficas nacionales.

Su experiencia comprobada lo acredita para el ascenso a Mayor General. Ha desempeñado entre otros cargos, como Comando Aéreo de Transporte Militar: Comandante Elemento; Comando Aéreo de Combate No. 2, Comandante Escuadrilla; Comando Aéreo de Combate número 2, Comandante Escuadrilla Almacenes; Comando Aéreo de Combate número 2, Jefe Departamento C-4; Escuadrón Abastecimiento Cacom 2-Secom, Comandante Escuadrón entrenamiento; Sección Control de Operaciones Cacom 2, Jefe Sección de Operaciones; Instituto Militar Aeronáutico, Oficial alumno; Comando Aéreo de Combate número 1, Jefe Subsección Evaluación y Estadística; Sala de Operaciones Cacom 1, Jefe Sala de Operaciones; Comando Aéreo de Combate número 1, Comandante Escuadrón Instrucción y Entrenamiento; Comando Aéreo de Combate número 1, Comandante Escuadrón Combate 111; Grupo de Combate número 21 Cacom1, Comandante Escuadrón de Combate 212; Grupo de Combate número 21 Cacom 1, Comandante Escuadrón Combate 111; Instituto Militar Aeronáutico, Alumno; Sección Operaciones Cacom 1 Grupo de Combate, Jefe Sección Operaciones; Escuadrón de Combate número 213 Kfir Cacom 1, Comandante Escuadrón de Combate 213; Escuela Superior de Guerra, Alumno curso comando; Comando Fuerza Aérea, Jefe Sección Planes y Programas; Exterior, Instructor Huésped Lackaland AFB; Grupo de Cadetes EMAVI, Comandante Grupo Entrenamiento de Vuelo 11; Comando Aéreo de Transporte Militar, Segundo Comandante Comando Aéreo de Transporte Militar; Exterior, Oficial enlace ante JAFT Sur antidrogas; Comando Fuerza Aérea, Director Centro de Comando y Control; Comando, Comandante Comando Aéreo de Transporte Militar; Escuela Superior de Guerra CGFM, alumno curso altos estudios militares; Comando Cacom 2, Comandante Comando Aéreo de Combate número 2; Jefatura de Operaciones Logísticas, Jefe Jefatura de Operaciones Logísticas.

Cursos nacionales y en exterior: Instituto Militar Aeronáutico, Básico de Capacitación; Fuerza Aérea de Colombia, Oficial Mantenimiento Aeronáutico; Exterior, Simulador de Vuelo M-5; Exterior, Simulador de Vuelo Kfir; Instituto Militar Aeronáutico, Comando; Exterior, Director de Batalla; Exterior, Simulador de Vuelo Kfir; Exterior, Operators Foro the Griffin Bomb; Exterior, Clás Aircrew; exterior Simulador de Vuelo kfir; Exterior, Simulador Cessna C-550; Escuela Superior de Guerra CGFM, Estado Mayor (ascenso MY a TC); Exterior, Simulador de Vuelo C-130; Exterior, Military Justice and Discipline; Exterior, Desarrollo y Admón. Adiestramiento traba; Exterior, Instructor Técnico; Universidad Nacional Autónoma de México, Intermedio Conversacional Inglés; Escuela Militar de Aviación, Administración Aeronáutica; Escuela Militar de Aviación, Instructor de Vuelo; Escuela Militar de Aviación, Administración Gestión Estratégica Organizaciones; Exterior, Simulador Equipo C-130; Seminario Fuerza Aérea de Colombia, Operaciones Aéreas en el marco del Derecho Internacional de los Conflictos Armados; Seminario-Taller Comando Aéreo de Transporte Militar, C.F.I.T. y ALAR; Instituto Militar Aeronáutico, Altos Estudios Militares; Seminario Universidad de la Sabana, Programa de Alta Dirección Empresarial.

Registra su Hoja de Vida Condecoraciones, Medallas y Menciones Honoríficas tanto nacionales como extranjeras, entre otras: Distintivo una Estrella sobre Alas de Piloto; Distintivo Seguridad Aérea 2.500 horas de vuelo como piloto autónomo sin accidentes; Medalla Cruz al Mérito Aeronáutico Oficial; Medalla Servicios distinguidos en orden público, primera vez; Distintivo Operación Colombia; Distintivo dos Estrellas sobre Alas de Piloto; Medalla de quince años Medalla de Servicio; Medalla "Marco Fidel Suárez"; Título Estado Mayor Aéreo; Medalla Militar "Francisco José de Caldas" al mérito; Medalla Minerva; Orden del Mérito Militar "Antonio Nariño" Comendador; Medalla Aguila de Gules; Medalla

de veinte años; Medalla de Servicio; Orden Cruz de la Fuerza Aérea "Al Mérito Aeronáutico", Comendador; Medalla de Economía; Distintivo Seguridad Aérea 5.000 horas de vuelo como Piloto Autónomo sin Accidentes; Medalla The Air Force Commendation Medal; Distintivo Oficial Director de Batalla; Distintivo Servicios Distinguidos Policía Nacional, Caballero, Primera Vez; Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, Segunda Vez; Orden del Mérito Naval "Almirante Padilla", Comendador; Medalla de veinticinco años de servicio; Orden del Mérito Militar "Antonio Nariño" Comendador; Orden al Mérito Coronel "Guillermo Fergusson" Oficial; Medalla Centauro de Oro; Orden del Mérito Militar "José María Córdoba", Gran Oficial; Distintivo Servicios Distinguidos Policía Nacional, Comendador Segunda vez; Medalla Servicios distinguidos a la Infantería de Aviación; Orden al Mérito Coronel "Guillermo Fergusson", Comendador; Orden Cruz de la Fuerza Aérea al "Mérito Aeronáutico", Gran Oficial; Orden de Boyacá, Gran Oficial.

El Brigadier General Flavio Enrique Ulloa Echeverri, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes según Certificado Ordinario número 11450783 de la Procuraduría General de la Nación, ni figura reportado en el Boletín de Responsables Fiscales número 57 de la Contraloría General de la República, según los registros de la hoja de vida anexada por el Ministerio de Defensa.

Proposición

Por las anteriores consideraciones y ajustado al mandato constitucional, rindo ponencia favorable en primer debate para el ascenso al Grado de Mayor General del señor Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana Flavio Enrique Ulloa Echeverry a consideración de la Comisión Segunda del Senado.

De los honorables Senadores,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora de la República.

O F I C I O S

OFICIO PRESENTADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 165 DE 2007 CAMARA, 203 DE 2008 SENADO

adopción de Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables.

Bogotá, D. C., mayo 12 de 2009

CTCP N° 000/2009

Doctor

LUIS GUILLERMO PLATA

Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13A-15

Ciudad.

Referencia: Proyecto de ley número 165 de 2007 Cámara, 203 de 2008 Senado, *adopción de*

Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables.

Respetado doctor:

En desarrollo de lo previsto en los artículos 2° y 16 de la Resolución 001 de 2008 expedida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y cumplido el trámite previsto en esta disposición, aportamos nuestros comentarios en atención a su amable solicitud, consistente en dar nuestro concepto sobre los efectos de este proyecto de ley.

Consideraciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizó un juicioso análisis del Proyecto de ley número 165 de 2007 Cámara, 203 de 2008 Senado, observando un proceso de mejoramiento

derivado de la discusión que el mismo ha tenido, en particular el cambio del enfoque, ya que tal proyecto, como hoy se concibe, no versa sobre la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, sino por el contrario, sobre la convergencia con tales normas, aspectos de orden técnico que son sumamente diferentes.

Este cambio nos parece fundamental y se ajusta plenamente a la metodología adoptada por la mayoría de los países del mundo, que en la práctica no han adoptado estas normas, sino que han asumido su convergencia, tal como lo demuestra el proceso llevado a cabo en España, que culminó con la expedición de los Reales Decretos 1514 y 1515 del 16 de noviembre de 2007, los cuales versan sobre el Plan General de Contabilidad para ese país y así mismo sobre el Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas. Tales decretos son una clara muestra de un sistema de convergencia con las NIIF.

Huelga decir que los Estados Unidos –nuestro primer socio comercial– y con quien aspiramos a celebrar un Tratado de Libre Comercio, para lo cual son vitales las normas contables, no adoptará las NIIF, ya que se encuentra también en un proceso de convergencia con sus reglas contables, los US GAAP, como se desprende del llamado “Acuerdo de Norwalk” (Norwalk Agreement), suscrito entre el Financial Accounting Standards Board - FASE de los Estados Unidos y el International Accounting Standards Board - IASB, que fue dado a conocer a la opinión pública en septiembre de 2002, mediante el cual se suscribió un compromiso de lograr la “Convergencia de las Normas Contables”.

Así pues, resulta atinado el haber cambiado el enfoque del proyecto de adopción de las NIIF, por un sistema de convergencia, pues este cambio permitirá que la reglamentación que posteriormente expida el Gobierno Nacional resulte apropiada para los fines internacionales que se persiguen. Por ello, celebramos esta decisión de asumir la convergencia con las NIIF, en lugar de su adopción.

No obstante lo expuesto, le asisten a este Consejo algunas preocupaciones que consideramos deben ser tenidas en cuenta por el honorable Senado de la República y para lo cual esperamos contar con el beneplácito de ese respetable Ministerio, sobre los siguientes aspectos fundamentales:

a) El futuro de la Contaduría Pública, como profesión liberal, ya que a nuestro juicio, el proyecto en la práctica posibilita que otros profesionales preparen Estados Financieros y demás información conexas, soslayando así una realidad profesional definida en la Ley 43 de 1990 que

señala las actividades propias y reservadas de manera exclusiva al Contador Público.

En efecto, en el artículo 2° Ambito de Aplicación, no se señala de manera taxativa y explícita, que los contadores públicos son los únicos profesionales que tienen la responsabilidad de preparar y dictaminar Estados Financieros y otra información financiera conexas, así como pronunciarse sobre el aseguramiento de la misma, pues dicho artículo no indica la profesión de los funcionarios y personas encargadas de estas importantes obligaciones. Se sugiere por tanto que se exija la calidad de Contador Público para estos menesteres.

Conviene en este punto llamar la atención, en el sentido que en el mismo artículo 2° se permite la posibilidad de llevar contabilidad simplificada y de emitir revelaciones abreviadas para ciertas empresas, previa autorización del Gobierno Nacional.

Sobre el particular, no parece atinado volver a las épocas de los años 30 del siglo pasado, cuando las sociedades civiles, las personas con profesiones liberales que realizaban actos de comercio y las pequeñas empresas, no se encontraban obligadas a llevar contabilidad, y sus operaciones y actividades comerciales y productivas, se llevaban en simples cuadernos de hojas útiles, con una relación elemental de la descripción de sus ingresos y gastos, y sin una cuantificación de sus activos, pasivos y patrimonio, que hacía que los precios de sus productos y servicios no se fijaran con base en su estructura de costos, sino teniendo como referencia los precios del vecino.

Tal situación es contraria al “Paradigma de la utilidad de la información para la toma de decisiones” actualmente imperante en el mundo, y que permite que un ente económico, cualquiera que sea su tamaño pueda tomar decisiones relacionadas con precios, tarifas, costos y gastos, inversiones en nuevas tecnologías, sustitución de importaciones y otras importantes decisiones de política empresarial, al carecer de un sistema de información contable adecuado, pues las empresas y personas exoneradas de llevar contabilidad o llevar una contabilidad simplificada, únicamente estarían obligadas a consolidar información para la presentación de sus denuncias rentísticas y de sus obligaciones tributarias.

Esta situación además pone en peligro a miles de profesionales contables, que hoy en día prestan sus servicios a estas pequeñas compañías, pues podrían verse abocados a la pérdida de sus empleos, lo cual resulta aún más grave en tiempos de crisis como los que se avizoran.

Finalmente, se estaría introduciendo una grave distorsión en materia de información financiera, ya que un sector de la economía contaría con información contable preparada sobre la

base del principio de causación y otro sector de la economía —el de las pequeñas empresas—, entregaría información sobre la base de efectivo recibido y desembolsado, esto es, por el sistema de contabilidad de caja, todo lo cual impide elementos de medición a nivel de la macrocontabilidad nacional que dificulta el análisis para la toma de decisiones estatales.

b) La inconveniencia del artículo 4° que independiza las normas tributarias frente a las de Contabilidad pero les da prevalencia a las primeras sobre las segundas, lo cual resulta aún más contradictorio, cuando se exige que los soportes deben prepararse conforme a la legislación fiscal y no conforme a los requisitos de los documentos mercantiles, todo lo cual de no aclararse y precisarse, podrá dar lugar a enormes controversias en procesos jurídicos y litigios, en los cuales la exhibición de libros y de sus soportes es vital en materia probatoria.

Además se elimina la característica forense de la Contabilidad, que como se sabe se desarrolla a través de un proceso de construcción de pruebas sobre las actividades de los comerciantes y por extensión de los demás obligados a llevar contabilidad.

Basta hacer un recuento de la historia para establecer la importancia de la Contabilidad desde la óptica probatoria a la hora de dilucidar sobre la verdad de las operaciones de los entes obligados a llevarla.

“Las primeras regulaciones conocidas, son las Ordenanzas de Bilbao, las cuales se aplicaron para regular actividades mercantiles en la Nueva Granada a partir de su emisión en 1737 como Insertos Reales y Privilegios, aprobadas y confirmadas por el Rey Don Philipe Quinto para la Ilustre Universidad y Casa de la Contratación de la Villa de Bilbao, según se observa en la presentación de la Cédula Real.

En estas Ordenanzas se insiste en el desarrollo jurídico de la Contabilidad, en su proceso de constitución como prueba, estableciendo la obligación a los mercaderes de llevar Libros de Comercio, tales como el borrador, diario, mayor y copiador de cartas, una estructura de teneduría muy similar a la desarrollada por la sociedad romana con el Quaderno (Mayor), Giornale (Diario) y Memariale (borrador o recordatorio) y el Copiador de Cartas, que fuera magistralmente desarrollada por Benedetto Cotrugli Rangeo en su obra “Della Mercatura et del Mercante Perfetto”, escrita en 1458 y publicada en 1573.

Las Ordenanzas de Bilbao fueron derogadas por artículo 1110 del primer Código de Comercio, expedido el 1° de junio de 1853 por el Congreso de la Nueva Granada, durante el Gobierno de José María Obando, incluyendo en lo fundamental normas de comercio terrestre y marítimo,

pero adoptando las directrices establecidas por el Código de Comercio de España expedido para el reino en 1829, estableciendo en las Secciones Segunda y Tercera del Título Segundo del primer libro, normas sobre Contabilidad Mercantil y especialmente sobre libros y papeles de los comerciantes, sin incluir variaciones sustanciales frente a los contenidos que en el mismo sentido determinaron las derogadas Ordenanzas de Bilbao.

Una nueva constitución se estableció, fruto de la ya tradicional lucha entre centralistas y federalistas, definiendo a Colombia como una República Unitaria y centralizada, con una soberanía que reside en la Nación, la cual será fuente de legitimidad, en una descripción típica de democracia representativa. Sobre la base de la nueva organización política y administrativa se acoge en 1887 el Código de Comercio Terrestre del antiguo Estado de Panamá, emitido en 1869, y el Código de Comercio Marítimo del mismo Estado expedido en 1874, el primero de los cuales ya había sido acogido por el Estado Soberano del Cauca antes del cambio institucional de 1886.

La orientación latina de la Contabilidad como proceso documentado de información, orientado a la Constitución de pruebas, especialmente en conflictos entre comerciantes, se mantiene y desarrolla con la expedición del Decreto Legislativo número 2 de 1906, en el cual se establecen algunas funciones de las Cámaras de Comercio, ordenando a sus Secretarios rubricar cada hoja de los libros diario, mayor e inventario, registrando en la primera hoja de cada uno, una nota fechada y firmadas por el Presidente y el propio Secretario, en la que se indique el número total de las hojas útiles y la persona a quien pertenece el libro.

Las normas hasta aquí desarrolladas son virtualmente incorporadas en el Decreto 410 de 1971, por el cual se adopta el nuevo Código de Comercio y es reglamentado por el Decreto 1798 de 1990, cuyos contenidos se integraron en el Decreto 2649 de 1993. No se identificó en ninguna de estas normas cuáles son los libros de contabilidad indispensables, aunque de la lectura de los artículos 50, 52 y 53 del Código de Comercio se determina que el Libro Mayor es necesario para practicar la partida doble (artículo 50). El de Inventario y Balance permite el registro por lo menos anual de la verificación de afirmaciones y detalle de las cuentas (artículo 52) y el libro diario permite el registro cronológico de las operaciones (artículo 53). Este concepto encontró un temporal reconocimiento gubernamental en normas tributarias que expresamente determinaron la obligación de estos libros, pero fueron derogadas por considerarse una coartación de la libertad de libros establecida en el artículo 48 del Código de Comercio, Franco (1998, pp. 173-177)”.

c) La inconveniencia de no haber incluido en el artículo 5° referente a las Normas de Aseguramiento de la Información, la Revisoría Fiscal, que es el máximo nivel de aseguramiento de información existente en el país, tal como lo demuestran más de cien años de historia legislativa sobre la materia.

Este artículo solo tendría razón de ser, si el Gobierno Nacional tuviera en perspectiva la eliminación de la Revisoría Fiscal, lo que a nuestro juicio resultaría una equivocación de incontables efectos. Este Consejo, muy respetuosamente considera que un pronunciamiento sobre el particular, expedido por ese distinguido Despacho, resultaría de capital importancia.

Así mismo, en lo que tiene que ver con el mencionado artículo, no se señala a qué tipo de profesionales le son aplicables las normas allí estipuladas.

Por último, en la legislación actual no se conocen las normas de auditoría integral, por lo que no resulta lógico entregarle una facultad al Gobierno Nacional para que reglamente una materia que no existe en nuestra legislación.

d) En lo atinente con el artículo 8° numeral 12... promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque sensibilizar y socializar... este Consejo... no se hará la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, sino su convergencia; por tanto lo que procede es la socialización de las normas de convergencia que se expidan.

e) En cuanto tiene que ver con el artículo 11, es opinión de este Consejo que el funcionamiento de la Junta Central de Contadores no debe estar supeditado a las sumas que se cobren por concepto de inscripciones profesionales, certificados de antecedentes, publicaciones y, dictámenes periciales, puesto que a nuestro juicio estas actividades deben ser gratuitas y estar sujetas a la Ley Antitrámites. Así mismo, porque la expedición de dictámenes periciales no es una función ni atribución de la Junta Central de Contadores.

f) Consideramos que se debe modificar el parágrafo del artículo 11, por cuanto no parece apropiado que en la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, una cuarta parte del mismo, puedan serlo profesionales de otras disciplinas distintas a la del Contador Público. Ello es contrario a la misma denominación de “**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**” y a las corrientes internacionales sobre este tipo de entes, máxime, cuando para la expedición de los documentos y propuestas de este Consejo, se requiere un proceso de discusión pública en la que pueden intervenir distintos estamentos y distintas profesiones.

g) Finalmente, el proyecto plantea una dualidad de organismos disciplinarios de la profesión y por qué no un conflicto de competencias a sabiendas que ya existe un único organismo que investiga, sanciona y registra a los Contadores Públicos que ejercen actividades de alto grado de especialización, profesión que en Colombia está ampliamente reglada.

Lo anteriormente expuesto son los resultados del análisis detallado de la totalidad del articulo haciendo referencia a cada uno de los artículos que sugieren reflexión y en consecuencia una necesaria modificación, para la que esperamos contar con la anuencia de ese respetable Ministerio.



C O N T E N I D O

Gaceta número 363 - Viernes 22 de mayo de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

	Pág.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 221 de 2008 Senado, por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para primer debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 265 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte”, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA.....	4
ASECENSOS MILITARES	
Ponencia para primer debate, ascenso de la Oficial Luz Marina Bustos Castañeda del rango de Coronel al rango de Brigadier General de la Policía Nacional.....	8
Ponencia para primer debate, ascenso del Oficial Guillermo León León del rango de Coronel al rango de Brigadier General de la Fuerza Aérea.....	10
Ponencia para primer debate, ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana de Flavio Enrique Ulloa Echeverry.....	12
OFICIOS	
Oficio presentado al Proyecto de ley número 165 de 2007 Cámara, 203 de 2008 Senado, adopción de Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables.....	13